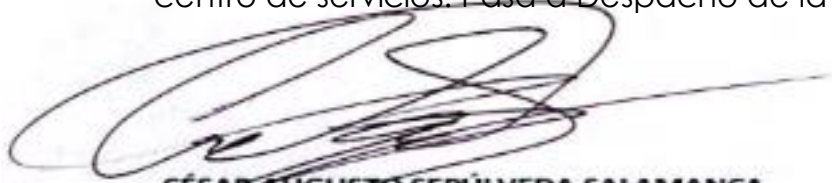


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que el anterior escrito se recibió del centro de servicios. Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 29 de julio de 2020.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Decreta Embargo
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Alquiler de Formaletas y Equipos S.A.S.
Demandado : Constructora John Gómez S.A.S.
Radicado : 2017-00426-00

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares dentro del presente proceso de la referencia, y como la misma reúne los requisitos del Art. 599 del Código General Del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Se ordena el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o cualquier otro título bancario o financiero siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea la parte demandada, en Banco Bancompartir de la ciudad. Líbrese por el Centro de Servicios el respectivo oficio, con las advertencias que se abstengan de inscribir la medida cuando la cuenta se encuentre dentro del límite de inembargabilidad o cuando los dineros provengan de salario o pensión. Medida que se limita en la cuantía de \$50.500.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.070** DEL 30 DE JULIO DE 2020

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO